

N° 34024-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18), y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, incisos 1), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y,

*Considerando:*

I.—Que la cinematografía y la producción audiovisual son parte importante de la cultura de un país porque permiten el fomento, expresión y difusión de la diversidad cultural, contribuyen a su proyección en el exterior, nutriendo así su identidad; y que en la sociedad actual mundial esta industria posee una notable dimensión cultural, con gran capacidad de atracción al público y con un enorme potencial de crecimiento, incluyendo la creación de nuevos empleos.

II.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud, como parte de la acción estratégica llamada "Cultura y Economía", que busca fomentar las industrias culturales del país y fortalecer a la pequeña y mediana empresa cultural, incorporar al sector formal productivo y a la oferta exportadora del país, está desarrollando el proyecto llamado Costa Rica Audiovisual, con tres objetivos: 1.) Promover la creación audiovisual costarricense y su divulgación a nivel nacional e internacional, como vínculo para la diversidad cultural y como medio generador de externalidades económicas potencial impacto positivo. 2.) Promover la competitividad regional e internacional de nuestro país en el sector audiovisual, así como fomentar la alianza y cooperación con otros países, en materia de coproducción y desarrollo de servicios cinematográficos y 3.) Promover al país como un centro estratégico regional de desarrollo audiovisual que atraiga intereses, de la comunidad internacional, por filmar en nuestro territorio y por utilizar servicios cinematográficos que se desarrollarán progresivamente.

III.—Que existen otros sectores en auge, cuyo desarrollo contribuye al crecimiento del sector audiovisual en el país, tales como: información y tecnología, educación y turismo y que, mundialmente, Costa Rica es conocido por sus recursos naturales y la política de protección al ambiente. Recientemente el Gobierno puso en práctica el programa "Paz con la naturaleza", que promueve un desarrollo armonioso con el medio ambiente.

IV.—Que ante el avance del sector turismo, el Estado tomó una serie de medidas para brindarle mejores condiciones y facilidades, con el fin de promover la inversión en este campo. Consecuentemente, la industria del turismo fue declarada de interés público, mediante la Ley de Incentivos Turísticos N° 6990 del 5 de julio de 1985; estableciendo una serie de incentivos con el fin de provocar un desarrollo acelerado y racional de la actividad turística.

V.—Que el turismo ecológico y las características socioeconómicas y políticas de Costa Rica han posicionado al país como un atractivo lugar turístico y de inversión para los extranjeros, convirtiéndose, además, en un destino relacionado con la industria cinematográfica y el sector audiovisual; específicamente por la utilización de parajes naturales como locaciones de importantes producciones cinematográficas extranjera. De este modo, a un mediano plazo, Costa Rica podría convertirse en un punto fuerte de atracción de producciones cinematográficas y audiovisuales; lo que, a su vez, resultaría provechoso para la economía y desarrollo social del país.

VI.—Que la Ley del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, N° 6158 del 25 de noviembre de 1977 abordó la tarea de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacionales, mediante la creación de un organismo del Ministerio de Cultura y Juventud que se ocupara de esa materia. Sin embargo, más allá de esta ley, es necesario que el Estado promueva una serie de acciones tendientes al fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual y la atracción de producciones y producciones extranjeras al país, tales como la agilización de procesos burocráticos, de acuerdo con las normas de simplificación de trámites administrativos vigentes, contenidos en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220 y todas aquellas medidas que considere pertinentes para ese fin.

VII.—Que diversos países de la región han dado pasos firmes hacia la consolidación de polos de desarrollo cinematográfico, mediante instrumentos de incentivo y legislación integral en fomento, lo que motiva la conveniencia estratégica de avanzar en un sentido efectivo que equilibre la posición del país en el contexto internacional del audiovisual.

VIII.—Que como parte de las acciones estatales a tomar para el fomento, desarrollo y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual, entendido en su doble dimensión cultural y económica se considera necesario declarar de interés público nacional la industria cinematográfica y audiovisual en Costa Rica, en beneficio de la protección y promoción de las expresiones culturales. Por tanto,

## DECRETAN:

Artículo 1°—**Declaratoria.** Se declara de interés público nacional la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica, siempre que exalte los valores, el arte y la diversidad cultural, que no viole la moral y buenas costumbres y que tenga algún efecto positivo en la balanza de pagos, la utilización de recursos, insumos y materias primas nacionales, la creación de empleos directos e indirectos, el incremento en la demanda de turismo y el desarrollo regional u otras ventajas que la conviertan en una importante fuente de desarrollo y posicionamiento internacional del país.

Artículo 2°—**Contribución.** Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para el fomento de la industria cinematográfica y audiovisual. Asimismo, las instituciones públicas contribuirán aplicando las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, incentivando con ello el desarrollo, fortalecimiento y expansión del sector audiovisual.

Artículo 3°—El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura y Juventud, María Elena Carballo Castegnaro.—1 vez.—(Solicitud N° 41770).—C-41160.—(D34024-88512).